

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41551-31-84-001-2020-00139-01 (ASF)

**PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE STEVEN GONZÁLEZ CONTRA AMADIS INCHIMA MUÑOZ.**

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no precisarse los reparos a la sentencia apelada, en la forma dispuesta, se declarará desierto el recurso de apelación formulado.

En el caso concreto, se tiene que, en la audiencia de 10 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante señaló *"Su Señoría, conforme a la lectura del fallo y la decisión, procedo a presentar recurso de apelación, [que] presentaré dentro de los términos señalados"*¹.

Verificado el expediente digital allegado a esta Corporación para que se surtiera el recurso de apelación formulado por el extremo activo en contra de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de

¹ Minuto 3:05:20 a 3:05:30 de la grabación inserta en el PDF "21 AUDIENCIA".

Pitalito (H), y contrastándolo con el expediente electrónico que reposa en la base de consulta TYBA de la página de la Rama Judicial, encuentra el despacho que no existe memorial por medio del cual se hubieren propuesto los reparos concretos contra la sentencia objeto de impugnación.

En tal virtud, y conforme a lo reglado en el artículo 322 del Código General del Proceso, no le resta más al despacho que **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito (H), al no haberse presentado los reparos concretos en contra de la decisión recurrida dentro del término que para el efecto la norma en cita establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72623d4e17f4fbac1934d9c35df0b310c59041cceca069b228ee93254e0b2811**

Documento generado en 31/03/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>